

RESOLUCIÓN No. 01786

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER44761 del 07 de Octubre 2008, el Señor DARWIN ZAMBRANO CAÑÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.713.955 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por el señor JAIME PEÑA VALLECILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 14.934.850 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con NIT No 860504772-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 29 C No 75 B – 05 (sentido Sur – Norte), de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No 001817 del 05 de febrero de 2009 emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire OCECA, expidió la Resolución No.3313 del 19 de marzo de 2009, mediante la cual niega el Registro de Publicidad Exterior solicitado para el elemento Publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 29 C No 75 B – 05 (sentido Sur – Norte), de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el día 13 de Julio de 2009, a la señora EDITH RUIZ GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.684.502 de Bogotá, quién actuó mediante poder otorgado por el señor JAIME PEÑA VALLECILLA en calidad de representante legal de la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A.**

Que posteriormente y dentro del término legalmente establecido, y en virtud No 2009ER34534 del 21 de Julio de 2009, el señor JAIME PEÑA VALLECILLA en calidad de

RESOLUCIÓN No. 01786

representante legal de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, interpuso Recurso de Reposición en contra la Resolución No.3313 del 19 de marzo de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis de los argumentos expuestos dentro del Recurso de Reposición y lo establecido en el Informe Técnico No 015032 del 08 de Septiembre de 2009 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No.7094 del 15 de Octubre de 2009, mediante la cual se repuso la Resolución No.3313 del 19 de marzo de 2009 y en consecuencia se otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicado en la Carrera 29 C No 75 B – 05, con (sentido Sur – Norte). Dicha decisión fue notificada personalmente el 17 de noviembre de 2009 a la señora EDITH RUIZ GOMEZ en calidad de autorizada por parte de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, con constancia de ejecutoria del 18 de noviembre del mismo año.

Que mediante radicado No 2011ER145792 del 11 de noviembre del 2011, el señor JAIME PEÑA VALLECILLA, en calidad de representante legal de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, identificado con NIT No 860504772-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Carrera 29 C No 75 B – 05 con (sentido Sur – Norte) de esta ciudad.

Que en el trámite de la solicitud de prórroga, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante Radicado No.2014EE86786 del 28 de mayo de 2014, requirió a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, para que aportará la carta de autorización firmada por quien en la fecha figuraba como propietario del bien inmueble en el cual se encuentra ubicado el elemento publicitario sobre el cual se solicitó la prórroga del Registro.

Que mediante Radicado No.2014ER118826 del 17 de Julio de 2014, la Señora EDITH RUIZ GOMEZ en calidad de autorizada por parte de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, da respuesta al requerimiento, manifestando que si bien era cierto que el señor CARLOS MALDONADO RUIZ es el propietario del inmueble ubicado en la Carrera 29 C No 75 B – 05, el señor PEDRO ATABI TINJACA ORDOÑES es quien actúa como apoderado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04850 del 01 de Julio de 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

“(..) **b. ANTECEDENTES:**

RESOLUCIÓN No. 01786

1. Fecha de radicación 2011-11-11
2. Dirección del inmueble registrada: Kr. 29 C No 75 B - 05
3. Dirección del inmueble actual: Kr. 29 C No 75 B - 05
4. Orientación: S - N
5. Localidad: Barrios Unidos
6. Matrícula inmobiliaria: 50C - 111026
7. Empresa de publicidad: **EFFECTIMEDIOS S.A**
8. Valla instalada: si (X) no ()
9. Texto de la publicidad registrada: Ninguna
10. Fecha de la visita técnica: 13 -06 - 2012
11. Expediente: SDA-17-2009-1156

c. EVALUACION AMBIENTAL (...)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN					COMENTARIOS ADICIONALES
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48.00				De la solicitud de registro
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	18.20				De los planos estructurales
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml(X)		> 24 ml ()		
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO	
5- NÚMERO DE CARAS	UNA				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD					
7- VALLA	CENTRADA ()		EXCÉNTRICA(X)		
8- TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 (X)	V2()	V3 ()	AV. CARRERA 30
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00)	SI ()		NO (X)		



RESOLUCIÓN No. 01786

mts)					
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA ?	SI ()		NO (X)		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()		NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO				
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR (X)	DETERIORADA ()	OTRO ()	

RESOLUCIÓN No. 01786

19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI ()	NO (X)	
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ()	NO (X)	

(...)

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA
(Análisis Dinámico - Suelos cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	915.83	373.46				
FZA HORIZ. – KN	126.32	27.91				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	2.45	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	4.52	XX	
Qadm – Kpa	225.00	72.97	2.00 (***)	3.08	XX	

* En suelo granular, 1.30

** En suelo Granular, 1.25

*** En Suelo Granular, 2.00

f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Kr. 29 C No 75 B – 05 con vista sobre la Av. Carrera 30 S –N con radicado No 2011ER145792 del 2011-11-11, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.

RESOLUCIÓN No. 01786

2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV dar el registro al elemento evaluado.“

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por el señor JAIME PEÑA VALLECILLA, en calidad de representante legal de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, identificado con NIT No 860504772-1, mediante radicado No 2011ER145792 del 11 de noviembre del 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 04850 del 01 de Julio de 2012, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en especial lo establecido en la Directiva No. 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés

RESOLUCIÓN No. 01786

territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2011ER145792 del 11 de noviembre de 2011, recibo de pago No.795935 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, el 8 de noviembre del mismo año.

RESOLUCIÓN No. 01786

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el Literal c del Artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

*(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, **sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta** (...)*. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 01786

VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué

RESOLUCIÓN No. 01786

ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos. **(Subrayado fuera del texto original)**

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva 002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable una vez más por otro periodo de dos (2) años.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por el señor JAIME PEÑA VALLECILLA, en calidad de representante legal de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con NIT. 860504772-1, mediante radicado No. 2011ER145792 del 11 de Noviembre del 2011 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 04850 del 01 de Julio de 2012, emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, y la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente; este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar primera prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales,

RESOLUCIÓN No. 01786

salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...

Que por medio del numeral 9 del artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con NIT. 860504772-1, representada legalmente por el señor JAIME PEÑA VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No.14.934.850, la prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicada en la Carrera 29C No.75B-05, sentido sur-norte, localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las siguientes características:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	EFFECTIMEDIOS S.A. NIT 860.504.772-1	Solicitud de prórroga y fecha	2011ER145792 del 11 de noviembre de 2011
Dirección notificación:	Calle 100 No.17 -09 Piso 3	Dirección publicidad:	Carrera 29C No.75B-05
Texto publicidad:	Disponible	Sentido:	Sur-Norte
Tipo de solicitud:	Primera Prórroga del Registro	Tipo elemento:	Valla comercial Tubular
Uso de suelo:	Residencial General		
Término de vigencia del registro	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 11 de 14

RESOLUCIÓN No. 01786

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización respectivamente.

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEXTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.

RESOLUCIÓN No. 01786

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Desmontar la valla tubular comercial autorizada, una vez vencido el término de vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 145 No.21-93, sentido norte-sur, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A**, identificada con NIT. 860504772-1, a través de su representante legal el señor JAIME PEÑA VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No.14.934.850 o por quien haga sus veces, en la Calle 100 N° 17-09 Tercer Piso, Teléfono 6010080, de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01786

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente SDA-17-2009-1156

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170496 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/07/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/07/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/07/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------